

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1467

4 de mayo de 2024

Presentado por la señora *González Arroyo*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico*

#### LEY

Para enmendar la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otra enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, a los efectos de requerir que toda persona mayor de edad egresada al amparo de esta Ley, cuya sentencia esté siendo cumplida por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o a los Artículos 92, 130, 131 y 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, o al Artículo 53 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tenga que cumplir su pase extendido utilizando un dispositivo de supervisión electrónica mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con esos fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25-1992 se aprobó “[c]onsiderando que los pacientes confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles del país, que están en esa etapa ya avanzada de alguna enfermedad no representan un peligro para la sociedad”. Véase, Exposición de Motivos, Ley 25-1992. A tales efectos, la Ley 25, supra, planta que constituye un acto humanitario el permitirle compartir más de cerca con sus

familiares en los últimos meses de su vida, por lo que mediante un pase extendido se les egresan de la Institución bajo ciertas condiciones establecidas en la Ley y por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Ibid.

No obstante, a pesar de que las leyes no pueden abarcar todo hecho hipotético que pudiera ocurrir, lo cierto es que muchas veces ocurren circunstancias que, al momento de aprobar la ley, no se consideraron como una real o previsible. Recientemente, una de esas circunstancias ocurrió cuando un egresado bajo la Ley 25, supra, cometió el mismo delito por el cual fue sentenciado, esto es el asesinato de una joven mujer. Dicho caso, ha causado consternación en el país y ha mostrado ciertas grietas en el sistema correccional, específicamente en el proceso de evaluación de candidatos para ser egresados bajo la Ley 25, supra. De hecho, durante este proceso han surgido alegaciones de otras posibles víctimas de este individuo.

No obstante, el trámite técnico procesal y pericial que envuelve ese proceso, debe ser acompañado de medidas de seguridad que puedan prever o por lo menos activar rápidamente las fuerzas de ley y orden, de manera que pueda evitarse un caso similar. Si bien es cierto que la mayoría de estas personas egresadas están disfrutando de los últimos días o meses con sus familias, lo cierto es que pueden ocurrir casos como el ya descrito.

Mediante esta Ley se impone la obligación de que el egresado, cuya sentencia sea por violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, o por asesinato, agresión sexual, pornografía infantil o maltrato de menores, tenga que utilizar durante el tiempo que reste su sentencia, aunque la esté cumpliendo mediante el pase extendido, un dispositivo de vigilancia electrónica ya sea mediante el sistema de posicionamiento global o cualquier otro similar. Esta medida, además de prever situaciones delictuales sirve como un disuasivo a aquellas personas que están disfrutando del privilegio que establece la Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 25-1992, según enmendada, a  
2 los fines de añadir un inciso (8), que lea como sigue:

3           Artículo 2. -

4           Toda persona hombre o mujer, adulto o menor, que esté confinado en una  
5 Institución Penal de Puerto Rico o que esté ingresado en una Institución Juvenil, a  
6 quien le haya sido diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida  
7 (SIDA), en su etapa terminal o cualquier otra enfermedad en su etapa terminal será  
8 egresado de la Institución Penal o de la Institución Juvenil de que se trate, si cumple  
9 con las condiciones siguientes:

10           1. ...

11           2. ...

12           3. ...

13           4. ...

14           5. ...

15           6. ...

16           7. ...

17           8. *Si la persona egresada es mayor de edad, y está cumpliendo sentencia por*  
18 *violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según*  
19 *enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la*  
20 *Violencia Doméstica", o a los Artículos 92, 130, 131 y 133 de la Ley 146-2012,*  
21 *según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", o al Artículo 53*

1            *de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del*  
2            *Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y*  
3            *Protección de los Menores”, tendrá que cumplir su pase extendido utilizando un*  
4            *dispositivo de supervisión electrónica mediante el Sistema de Posicionamiento*  
5            *Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que*  
6            *cumpla con esos fines.*

7            Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8            aprobación.